



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500935881



Bogotá, 24/08/2018

Señor  
Representante Legal  
DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S.  
CARRETERA BRICEÑO - SOPO KILOMETRO 2  
SOPO - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

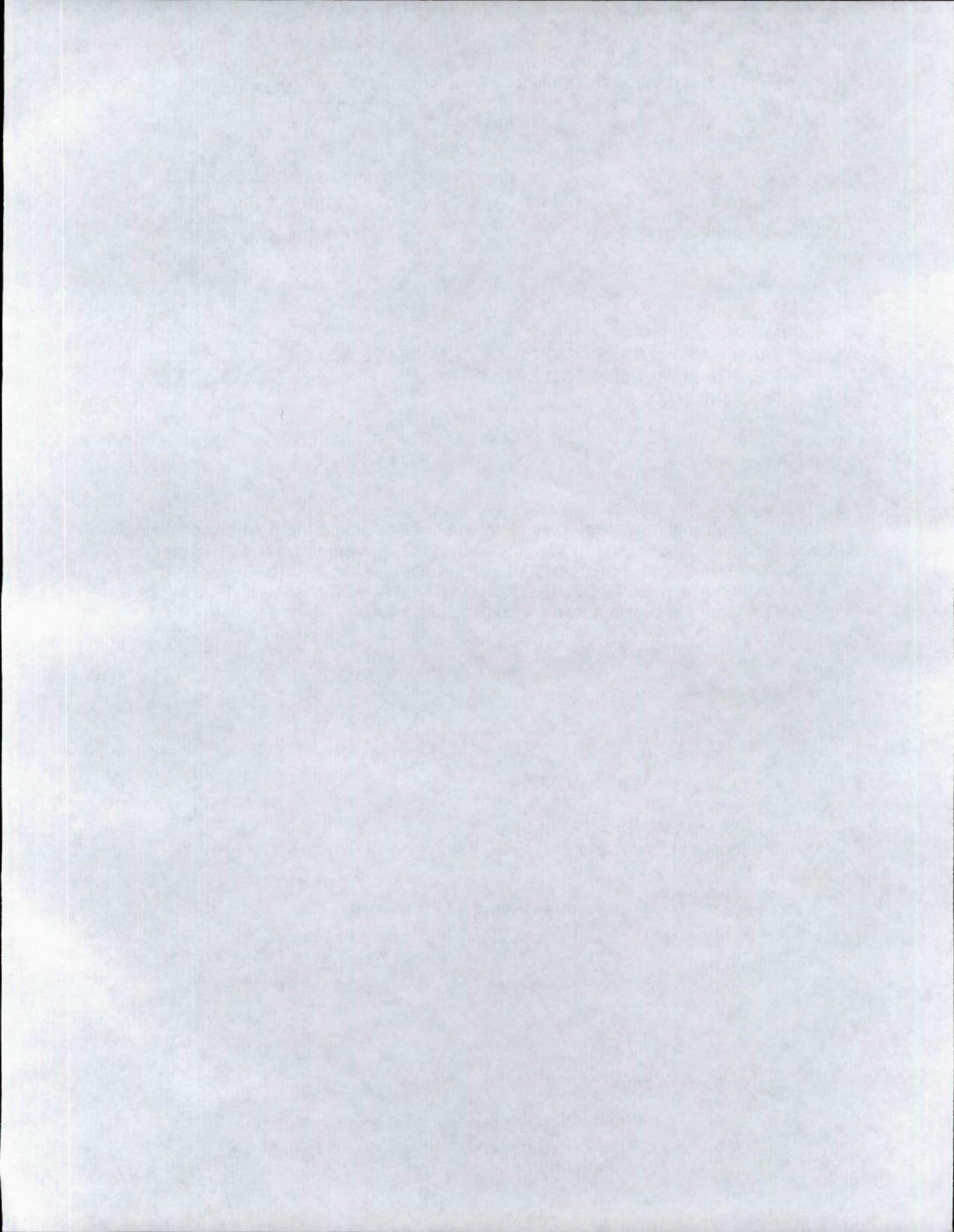
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37435 de 23/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 37435 del 23 DE AGOSTO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 54976 del 25/10/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 8600681216.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 de 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

**CONSIDERANDO**

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 54976 del 25/10/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S.**, con base en el informe único de infracción al transporte No. 0120765 del 23/05/2017, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 576, que indica "*Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas.*" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 28 de noviembre del 2017, y la empresa a través de su Representante Legal ejerció el derecho de defensa que le asiste, toda vez que mediante oficio radicado en ésta Entidad bajo el No. 20175601225652 del 18/12/2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
  - 3.1 Manifiesto de carga No. 028200463098 del 23 de Mayo de 2017.
  - 3.2 Parámetro SICE Tac - Medellín — Montería Vehículo Configuración C2.
  - 3.3 Imagen y documento INVIAS Trayecto Sabaneta - Montería

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 54976 del 25/10/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 8600681216.

- 3.4 Copia detalle solicitud entregas
- 3.5 Foto lateral y frontal del vehículo

4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 0120765 del 23/05/2017.
- 5.2 Manifiesto de carga No. 028200463098 del 23 de Mayo de 2017.
- 5.3 Parámetro SICE Tac - Medellín — Montería Vehículo Configuración C2.
- 5.4 Imagen y documento INVIAS Trayecto Sabaneta - Montería
- 5.5 Copia detalle solicitud entregas
- 5.6 Foto lateral y frontal del vehículo

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 54976 del 25/10/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 8600681216.

el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>29</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 0120765 del 23/05/2017.
2. Manifiesto de carga No. 028200463098 del 23 de Mayo de 2017.
3. Parámetro SICE Tac - Medellín — Montería Vehículo Configuración C2.
4. Imagen y documento INVIAS Trayecto Sabaneta - Montería
5. Copia detalle solicitud entregas
6. Foto lateral y frontal del vehículo

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 8600681216, ubicada en la CARRETERA BRICEÑO - SOPO KM 2, de la ciudad de SOPO - CUNDINAMARCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

<sup>29</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

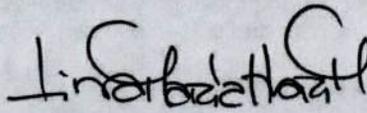
Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. **54976 del 25/10/2017**, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **8600681216**.

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 8600681216, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Jineth Alejandra Bernal Perdomo-Analista de Información.  
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.

COPIA

Ir a [RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues\\_Web/\)](http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/)  
 Guía [Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/Index.html\)](http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/Index.html)

andreaavalcarcel@supertransporte.gov.co

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#) [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

> [Inicio \(/\)](#)

« Regresar

> [Registros](#)

[Estado de su Trámite](#)

> [\(/RutaNacional\)](#)

[Cámaras de Comercio](#)

> [\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[Formatos CAE](#)

> [\(/Home/FormatosCAE\)](#)

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

> [\(/Home/CamRecImpoReg\)](#)

> [Estadísticas](#)

## » DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS

REGISTRO MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	DIC SAS
Cámara de comercio	BOGOTA
Identificación	NIT 860068121 - 6

### Registro Mercantil

Numero de Matricula	2420280
Último Año Renovado	2018
Fecha de Renovacion	20180221
Fecha de Matricula	20140227
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	724
Afiliado	S
Beneficiario Ley 1780?	N

 Comercio

(<http://linea.ccb.org.co/cer>)

 Ver Expediente...

 Representantes Legales

#### Actividades Económicas

**4923** Transporte de carga por carretera  
**5210** Almacenamiento y deposito  
**5229** Otras actividades complementarias al transporte

#### Información Financiera

	2014	2015
	2016	2017
	2018	
Activo Corriente		
Activo Total		23,780,382
Pasivo Corriente		
Pasivo Total		

Bienvenido [andreaavalcarcel@supertransporte.gov.co](mailto:andreaavalcarcel@supertransporte.gov.co)

Información de Contacto

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

Cerrar Sesión

Acceso Privado

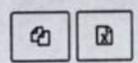
Ir a [Inicio](#) | [RUES anterior](#) | [http://versionanterior.rues.org.co/Rues\\_Web/](#)  
 Guía Usuario | [http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html](#)  
 Cárteras de Comercio | [/Home/DirectorioRenovacion/](#) | [/Qué es el RUES? /Home/About/](#)  
 Dirección Comercial | **CARRETERA BRICEÑO - SOPO KM 2**

- Patrimonio
- Neto
- Pasivo Mas
- Patrimonio
- Balance Social
- Costo de Ventas
- Gastos Operacionales
- Otros Gastos
- Utilidad/Perdida Operacional
- Resultado del Periodo

- > [Inicio \(/\)](#)
- > [Registros](#)
- Estado de su Trámite
- > [/RutaNacional/](#)
- Cámaras de Comercio
- > [/Home/DirectorioRenovacion/](#)
- Formatos CAE
- > [/Home/FormatosCAE/](#)
- Recaudo Impuesto de Registro
- > [/Home/CamRecimpReg/](#)
- > [Estadísticas](#)

Teléfono Comercial	8789000
Municipio Fiscal	SOPO / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	CARRETERA BRICEÑO - SOPO KM 2
Teléfono Fiscal	8789000
Correo Electrónico Comercial	dicnotificaciones@corona.com.co
Correo Electrónico Fiscal	dicnotificaciones@corona.com.co

**Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales**



**Razon Social ó Nombre**

- + DIC S.A. BUENAVENTURA
- + DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA LTDA

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

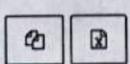
Anterior 1 Siguiente

**Certificados en Línea**  
 Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia \(/RM/Sol\\_codigo\\_camara-04&matric\)](#)

[Ver Certificado \(/RM/Sol\\_codigo\\_camara-04&matric\)](#)

**Representación Legal y Vinculos**



No. Identificación	Nombre	Tipo de Vinculo
8161098	RESTREPO ARANGO DANIEL	Representante Legal - Principal
94424980	CASTAÑEDA MEJIA FERNANDO	Representante Legal - Principal
80048974	MEDINA HOLGUIN PABLO ALONSO	Representante Legal - Suplente
1016010730	GARCIA LADINO LEYDY CATHERINE	Revisor Fiscal - Principi

Mostrando registros del 1 al 4 de un total de 4 registros

Anterior 1 Siguiente

Cerrar Sesión

Bienvenido [andreavalcarcel@supertransporte.gov.co](mailto:andreavalcarcel@supertransporte.gov.co)  
 (Manage) **Renovaciones Años Anteriores**

Cambiar Contraseña (/Manage/ChangePassword)

**Acceso Privado**

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



**472**

Motivos de Devolución		Dirección Envío		Fecha 1		Fecha 2		Nombre del distribuidor		C.C.	
<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> Retenido	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> No Reside	AÑO	DIAS	MES	AÑO	DIAS	MES	AÑO
Observaciones:											
C.C. Centro de Distribución:											
C.C. Centro de Distribución:											
Observaciones:											

**472**

Envío: RA002975331CO  
Código Postal: 11311395  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

**REMITENTE**

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio a sociedad

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social: DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S.  
Dirección: CARRETERA BRICEÑO 50FO KILOMETRO 2  
Ciudad: SOFO

Departamento: CUNDINAMARCA  
Código Postal: 11311395  
Envío: RA002975331CO

Fecha Pre-Admisión: 29/03/2018 14:46:00  
Mn. Transporte Lic. de carga 000200 del 29/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

